

# REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DEL CELE

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

Este reglamento tiene por objeto regular la actividad editorial para las publicaciones del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, de conformidad con las Disposiciones Generales a las que se sujetarán los procesos editoriales y de distribución de las publicaciones de la UNAM, publicadas en la Gaceta UNAM el 4 de septiembre de 1986, y de conformidad con el acuerdo de creación del Consejo Editorial de la UNAM de fecha 26 de mayo de 2003.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PUBLICACIONES

#### Artículo 2

Las publicaciones del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras serán impresas y digitales, y se clasificarán de la siguiente manera.

- a) Publicaciones de apoyo a la docencia: libros de texto, cuadernos de trabajo, antologías y compilaciones, manuales, glosarios, prácticas, apuntes, guías de estudio y cuadernos, diccionarios para estudiantes y texto para la formación y capacitación de profesores e investigadores.
- b) Publicaciones de contenidos científicos en el área de la lingüística aplicada, incluidas las tesis de posgrado, traducciones, memorias o actas, así como artículos en revistas especializadas.
- c) Publicaciones periódicas: la revista Estudios de Lingüística Aplicada, el boletín electrónico y otras revistas electrónicas.
- d) Sistemas para la administración del aprendizaje, cursos y sitios de apoyo para el aprendizaje en línea.
- e) Material de apoyo: CD de audio, CD-Rom y DVD.
- f) Publicaciones oficiales.

## CAPÍTULO III

### DEL COMITÉ EDITORIAL

#### Artículo 3

El Comité Editorial en los términos de este Reglamento es el cuerpo colegiado responsable de: a) revisar periódicamente el Reglamento de Publicaciones del CELE y hacer las propuestas que considere apropiadas; b) proponer y aprobar los comités editoriales especializados para las publicaciones periódicas; c) cuidar que se cumplan

los criterios académicos y de calidad establecidos en las áreas correspondientes para la edición de las obras propuestas; d) recibir, evaluar y decidir sobre las propuestas de publicación provenientes del CELE, de los espacios universitarios y de otras instituciones, de acuerdo con los criterios académicos establecidos en este Reglamento; e) nombrar a los dictaminadores académicos; f) aprobar los dictámenes académicos y las revisiones técnicas; g) aprobar las normas para entrega de originales; h) aprobar el Formato de dictamen académico; i) elaborar el directorio de dictaminadores externos al Centro; j) designar los editores responsables de cada número de las publicaciones periódicas, y cuando sea el caso nombrar a un editor responsable; k) dar seguimiento al proceso de edición de las obras aprobadas para su publicación; l) vigilar que se cumpla con las disposiciones legales universitarias y extra universitarias en materia editorial; m) resolver sobre cualquier asunto relevante que tenga que ver con la publicación y difusión de las obras; n) cumplir con las Disposiciones Generales a las que se sujetarán los procesos editorial y de distribución de las publicaciones de la UNAM, así como las disposiciones del presente Reglamento; o) informar a la Oficina del Abogado General sobre cualquier irregularidad en materia editorial "que afecte los derechos de la UNAM y sus autores, y p) informar periódicamente al Consejo Asesor del avance de las obras que están en proceso editorial.

#### Artículo 4

De conformidad con el artículo 22 del capítulo V de las Disposiciones Generales a las que se sujetarán los procesos editoriales y de distribución de las publicaciones de la UNAM, el Consejo Asesor del CELE aprobará la adecuada integración y vigilará la adecuada integración y el funcionamiento del Comité Editorial de Publicaciones.

#### Artículo 5

El Comité Editorial estará integrado por cuatro miembros ex officio a) el Director del CELE, como su Presidente; b) 'el Secretario General del CELE, como Presidente sustituto c) el Jefe del Departamento de Lingüística Aplicada d) el Jefe del Departamento de publicaciones, y siete académicos de reconocido prestigio, los cuales pueden pertenecer al CELE o ser externos al Centro, los cuales serán propuestos por el Director del CELE al Consejo Asesor. El nombramiento será por un periodo de dos años y podrán continuar por un periodo más. La prórroga del nombramiento la hará el Director del CELE con la aprobación del Consejo Asesor. El Jefe del Departamento de publicaciones fungirá Secretario del Comité.

#### Artículo 6

El Presidente tendrá voz y voto y su voto será de calidad. Los demás miembros del Comité tendrán voz y voto. El Secretario tendrá voz pero no voto.

#### Artículo 7

A las reuniones del Comité podrán asistir invitados que apoyen las tareas del Comité o que el Comité requiera según el caso. Los invitados tendrán voz pero no voto.

## Artículo 8

Son atribuciones del Presidente del Comité Editorial: a) notificar al Consejo Editorial de la UNAM su integración y los cambios que en él se produzcan; b) informar al Consejo Editorial de la UNAM sobre los dictámenes emitidos, cuando éste lo solicite; c) presidir las reuniones del Comité Editorial del CELE; d) proponer al Comité Editorial del CELE el Programa Anual de Publicaciones, previa aprobación del Consejo Asesor, e) representar al Comité ante las autoridades competentes en la materia, y f) vigilar que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

## Artículo 9

Son obligaciones del Secretario del Comité Editorial: a) organizar las reuniones del Comité; b) elaborar el orden del día de las sesiones; c) pasar lista de asistencia y declaración del *quorum* de cada sesión; d) levantar el acta de cada sesión; e) llevar y resguardar el archivo del Comité; f) recibir las obras presentadas para su publicación y someterlas a la consideración del Comité Editorial; g) fungir como enlace entre el Comité Editorial y el personal académico del CELE, h) difundir entre los miembros académicos del CELE el Reglamento de Publicaciones del Centro y las Normas para entrega de originales i) presentar informe anual y calendarización del proceso editorial; j) informar de los avances de las obras que están en proceso, y k) proponer calendario anual de las reuniones del Comité.

## Artículo 10

El Comité podrá celebrar sesiones con carácter ordinario y extraordinario. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses previo acuerdo; el Secretario del Comité enviará un recordatorio por lo menos tres días antes de la fecha acordada de la sesión. En caso de cambio o suspensión de la reunión, el Secretario deberá notificar con 24 horas de anticipación como mínimo. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco miembros del Comité. De no haber *quorum*, se constituirá en reunión extraordinaria con los miembros presentes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente o por tres miembros del Comité para tratar asuntos específicos. La convocatoria se hará por lo menos con 48 horas de anticipación y notificando los puntos a tratar.

## Artículo 11

Para resolver cualquier asunto, el Comité llegará a sus acuerdos por votación de mayoría simple. En caso de empate se practicará una nueva votación, con el voto razonado de cada miembro del Comité. De persistir el empate, el Presidente emitirá su voto de calidad, tomando en cuenta los votos razonados.

## Artículo 12

Los miembros académicos que sin causa justificada falten tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, serán sustituidos por la instancia que los designó previa notificación del caso.

### Artículo 13

Las obras aprobadas por el Comité para su publicación llevarán el sello del CELE y podrán ser editadas por la dependencia o en coedición con otras entidades universitarias y/o extrauniversitarias.

### Artículo 14

El Comité buscará promover la coedición de las obras presentadas para su publicación con otras dependencias universitarias e instituciones y entidades editoriales ajenas a ésta, con el fin de ampliar la distribución de las publicaciones, abaratar costos y mejorar los tiempos de edición de las obras. Los autores del CELE que reciban propuestas de publicación de sus obras por parte de otras instituciones académicas o editoriales, deberán informar y contar con la autorización de publicación del Comité Editorial del CELE, de acuerdo con la legislación federal y universitaria de protección a los derechos de autor.

### Artículo 15

Las propuestas de reediciones y reimpressiones se someterán a los siguientes criterios: a) tiempo en que se agotó la edición; b) actualidad de la obra; c) títulos nuevos sobre el tema; d) costos, y e) demanda.

## CAPÍTULO IV

### DE LA DICTAMINACIÓN

### Artículo 16

El Comité analizará las propuestas de publicación, excepto las publicaciones oficiales con base en las funciones sustantivas del CELE, la naturaleza de la obra, su aporte en la materia y la disponibilidad , de recursos, con el fin de determinar: a) si acepta la propuesta de publicación y, en caso positivo, b) el procedimiento a seguir para su dictaminación.

### Artículo 17

Las propuestas de publicación aceptadas por el Comité que requerirán dictámenes académicos externos son las referidas en el artículo 2 del capítulo II, de los siguientes incisos: a), b), d), e), y f). Para considerar la publicación de una antología y/o una

traducción se deberá contar previamente con la autorización por escrito del titular de los derechos patrimoniales de la obra.

#### Artículo 18

El Comité solicitará dos dictámenes académicos a dos especialistas; uno interno y uno externo al Centro, pertenecientes a su directorio de dictaminadores; los dictámenes serán entregados a los autores para atender las observaciones en caso de ser favorable. En el caso de que un dictamen sea desfavorable se solicitará un tercero y deberá ser externo.

Los dictámenes académicos tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos de acuerdo con la naturaleza de la obra:

- a) Originalidad.
- b) Precisión conceptual, rigor argumentativo, estructura adecuada y exposición completa de los temas tratados en cada parte del trabajo y de sus interpretaciones.
- c) Aportación académica en relación con el estado de la cuestión, y planteamiento riguroso de los problemas que suscite el objeto de estudio y contribución personal para aclararlos.
- d) Redacción. Se valorará inteligibilidad y coherencia, así como la claridad en la exposición.
- e) Información y bibliografía pertinentes y actualizadas.
- f) Extensión del texto, conforme a los lineamientos establecidos.
- g) En el caso de las publicaciones digitales, además de los requisitos 8 anteriores, la selección y uso adecuado del soporte, así como la correcta explotación del lenguaje de cada uno de éstos.

En el caso de publicaciones de apoyo a la docencia se explorará lo siguiente:

- a) Su pertinencia;
- b) Si satisfacen los requerimientos de los planes y programas de estudios en vigor;
- c) Si son suficientes por sí mismos para el desarrollo del programa del curso al que se refieren;
- d) Si el contenido se presenta de tal manera que cumpla con el propósito previsto;

- e) Que presenten las bases teórico-metodológicas que respalden la elaboración de dichos materiales;
- f) Si las actividades sugeridas fomentan el aprendizaje a que están destinadas;
- g) Si constituyen, por su organización diseño y presentación, un apoyo necesario para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

#### Artículo 19

El plazo para la elaboración de los dictámenes académicos será de uno a dos meses como máximo a juicio del Comité, dependiendo de las características de la obra, contados a partir de la fecha de recepción del material por parte del dictaminador. El Comité podrá solicitar nuevos dictámenes en caso de no haberlos recibido oportunamente.

#### Artículo 20

Los dictámenes académicos pueden ser favorables, condicionados y negativos de acuerdo al tipo de la publicación. Cuando los dictámenes recomienden modificaciones al texto, será tarea del editor o responsable de la publicación corroborar que las modificaciones sugeridas sean atendidas. El plazo para la elaboración del dictamen comparativo será de un mes.

#### Artículo 21

Las propuestas de coedición se someterán a la consideración del Comité quien acordará lo relativo a la dictaminación de la obra con la entidad que la propone.

#### Artículo 22

Las propuestas de publicación aceptadas por el Comité que no estarán sujetas a dictámenes académicos externos son:

- a) los artículos de seminarios, congresos y otros actos académicos institucionales, siempre y cuando cuenten con la aprobación de los comités académicos respectivos.
- b) obras premiadas o con mención honorífica, a juicio del Comité.

#### Artículo 23

Las propuestas de publicación aceptadas que serán dictaminadas por el propio Comité son: a) las obras de divulgación y b) las publicaciones oficiales, referidas en el capítulo 2 del artículo II.

#### Artículo 24

Las colaboraciones para publicaciones periódicas deberán ser presentadas en los términos y espacios que las propias revistas especifiquen y se sujetarán a su propia normatividad en materia de dictaminación.

### CAPÍTULO V

#### DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

#### Artículo 25

El Departamento de Publicaciones es responsable de: a) organizar y realizar el trabajo de edición de las obras aprobadas por el Comité; b) elaborar la revisión técnica de las obras presentadas para su publicación; c) enviar las obras a dictamen académico, d) guardar el anonimato entre autores y dictaminadores y solicitar a estos últimos se sujeten al tiempo y al formato de dictamen aprobado por el Comité; e) revisar y actualizar las normas para entrega de originales y someterla a la consideración del Comité; f) resolver las dudas con los autores; g) someter al visto bueno de los autores las relativas a la redacción antes de enviarlas a formación; h) elaborar y dar seguimiento a los contratos autorales y en materia editorial; i) cumplir con las disposiciones legales universitarias y extrauniversitarias en la materia; j) difundir las obras ya publicadas; k) cumplir con los trámites de derechos de autor; l) supervisar el seguimiento de las obras en sus distintas etapas del proceso editorial; m) proponer el diseño de interiores y de forros de las obras publicadas por el Centro; n) apoyar a los autores en la presentación de sus originales al Comité Editorial; o) asesorar a los autores en los formatos de publicación; p) cuidar la corrección de estilo, y q) supervisar y hacer el seguimiento puntual de las obras en proceso.

#### Artículo 26

El Departamento de Publicaciones tiene la facultad de: a) sugerir posibles coeditores, b) decidir sobre la asignación de trabajo a particulares, considerando la norma de la UNAM, y c) recomendar al Comité y a las autoridades del Centro mejoras para el trabajo de edición.

#### Artículo 27

Las revisiones técnicas se sujetarán a los siguientes criterios: a) que la obra cumpla con las normas para entrega de originales (ver anexo: se formaron comisiones el 29 de agosto para su elaboración), y b) que cuente con las cartas de autorización de publicación de los autores al inicio del proceso las revisiones técnicas serán aprobadas por el Comité y las obras que no cumplan con los requerimientos técnicos serán devueltas a los responsables para que atiendan las recomendaciones señaladas.

CAPÍTULO VI  
DEL REGLAMENTO

Artículo 29

Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el propio Comité.

TRANSITORIOS

*Artículo 1*

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Asesor del Centro de Enseñanza de lenguas Extranjeras en, su sesión del 18

*Artículo 2*

El presente reglamento deroga las reglamentaciones anteriores aprobadas por el Consejo Asesor del Centro de Enseñanza de lenguas Extranjeras en su del sesión del

"POR MI RAZA HABLARÁ EI ESPÍRITU"

Cd. Universitaria, D. F. a 29 de agosto de 2006.